

Resuelto por Orden ministerial de Industria de 28 de febrero de 1973 (Boletín Oficial del Estado del día 9 de marzo de 1973) la segunda fase del segundo concurso, convocado por Orden de 26 de octubre de 1971, para la concesión de beneficios en la Zona de Cáceres, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1882/1968, de 27 de julio, se dicte la correspondiente resolución concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona de la provincia de Cáceres, los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a Industrias de los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en la Zona de Cáceres, permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se conceden a las Empresas relacionadas con el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 28 de febrero de 1973, por la que se resuelve la segunda fase del segundo concurso, convocado por Orden de 26 de octubre de 1971, los benefi-

cios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificados se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo. Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964, para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable a la Zona de Cáceres, teniendo en cuenta en todo caso que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y Gerente de Polos, se entenderán para la provincia de Cáceres al Ministerio de Hacienda, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierno y Delegado provincial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**A N E X O**

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción hasta del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas	Si	Si	Si	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril)	95 %	50 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
8. Subvención	20 %	10 %	No	No

*ORDEN de 9 de abril de 1973 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona del Campo de Gibraltar los beneficios fiscales y subvenciones que les correspondan según el Decreto 1581/1972, de 15 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1581/1972, de 15 de junio, sobre declaración de Preferente Localización Industrial al Campo de Gibraltar y disposiciones que lo desarrollan, establece la concesión de determinados beneficios y subvenciones a las industrias que se instalen en aquella zona.

Resuelto por Orden ministerial de Industria de 28 de febrero de 1973 el séptimo concurso, convocado por Orden de 20 de julio de 1972, para la concesión de beneficios en el Campo de Gibraltar, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1581/1972, de 15 de junio, se dicte la correspondiente resolución concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona del Campo de Gibraltar, los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en el Campo de Gibraltar permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se conceden a las Empresas relacionadas en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 28 de febrero de 1973, por la que se resuelve el séptimo concurso convocado por Orden de 20 de julio de 1972, los beneficios fiscales y subvenciones que, para los respectivos grupos en que han sido clasificados, se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo. Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964, para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable al Campo de Gibraltar, teniendo en cuenta en todo caso que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos, se entenderán para el Campo de Gibraltar al Ministerio de Hacienda, Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la Delegación de Hacienda de Cádiz, Delegado especial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

A N E X O

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención el crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el periodo de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	50 %	50 %	25 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	95 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
10. Subvención	20 %	10 %	No	No

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 753/1973, de 25 de marzo, por el que se cede al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid la carretera local M-cien (calle de Arturo Soria), comprendida entre la carretera C-seiscientos dos, tramo de Fuencarral a Hortaleza, y la carretera local M-doscientos noventa, carretera de Aragón.

El incremento y expansión alcanzado en algunas zonas de Madrid ha dado lugar a que tramos de carreteras del Estado se hayan convertido de hecho en auténticas calles municipales, quedando dedicadas prácticamente al uso municipal, por lo que han perdido su carácter de vías interurbanas.

En estas circunstancias se encuentra la carretera local M-cien, ya que la totalidad de su trazado lo constituye la actual calle de Arturo Soria por lo que se hace aconsejable su cesión al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, que, a su vez, la ha aceptado.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado d), de la Ley noventa mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid la carretera local M-cien, que constituye la calle de Arturo Soria, comprendida entre la carretera C-seiscientos dos, tramo de Fuencarral a Hortaleza, y la carretera local M-doscientos noventa, carretera de Aragón.

Artículo segundo.—La cesión del citado tramo se formalizará mediante acta detallada que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas de Madrid y el representante del Ayuntamiento de dicha ciudad.

En el acta se expresarán la longitud y anchura del tramo que se cede, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efecti-

tividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras del indicado tramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Supresión del paso a nivel existente en el punto kilométrico 180/771, de la línea de Zaragoza a Barcelona, por Lérida», en término municipal de Lérida.

Finalizado el plazo de información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar la fecha del 3 de mayo de 1973 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para las obras, situados en el término municipal de Lérida y pertenecientes a los siguientes titulares.

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>
1	José Qui Llumbierre	550
2	Francisca Abadal Espinal	3 375
3	José María del Castillo Gomar	50
4	Antonio Pesques Pleyán	250
5	Ministerio de Agricultura	1.800
6	José Parramón Pallerola	273
7	Juan Soler Parés	2.025

Dicho tramite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Lérida, a las nueve treinta horas del indi-